

Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0022-RM

Quito, D.M., 08 de diciembre de 2020

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Sr. Ing. René Ortiz Durán

MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que: *"Inversión en sectores estratégicos.- El Estado podrá delegar excepcionalmente, a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, las inversiones en los sectores estratégicos en los casos que se establezcan en las leyes de cada sector y, subsidiariamente, en el presente Código."*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, se refiere a las empresas privadas y de economía popular y solidaria, establece que: *"El Estado, por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá delegar, de forma excepcional, a empresas de capital privado, así como a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del sector eléctrico, en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Cuando sea necesario para satisfacer el interés público, colectivo o general; 2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas; o, 3. Cuando se trate de proyectos que utilicen energías renovables no convencionales que no consten en el Plan Maestro de Electricidad. (...)".*

Que, el artículo 52 de los procesos públicos de selección de la norma ibídem, establece que: *"Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el PME, que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, efectuará procesos públicos de selección."*

Para cada proceso, se determinará el requerimiento energético de la demanda, en la que se podrá considerar también a la demanda no regulada, así como condiciones de plazo y precio.

El oferente que resulte seleccionado del proceso público, tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo, y por su parte este oferente está en la obligación de suscribir los contratos regulados respectivos, con base al precio presentado en la oferta."



Gracias al aporte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables se alimenta el Presupuesto General del Estado para realizar obras sociales en beneficio del país.

00033
[Handwritten signatures and initials]

Que, el artículo 118 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, señala que: *“Los procesos públicos de selección observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad, para lo cual el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, normará el procedimiento correspondiente...”*

Que, el artículo 119 de la norma ibídem establece que: *“Corresponde al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, llevar a cabo los procesos públicos de selección - PPS, que permitan la participación privada y de la economía popular y solidaria en las actividades del sector eléctrico...”*

Que, el artículo 122 de la norma ibídem señala que: *“El proceso público de selección será convocado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y realizado conforme a lo establecido en el presente Reglamento, los pliegos y demás normativa aplicable.”*

Que, el artículo 124 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que: *“El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, adjudicará el o los proyectos o actividades del sector eléctrico objeto del PPS, a la o las ofertas que presenten las mejores condiciones actuales y futuras en los aspectos: económicos, financieros, técnicos y legales, conforme las condiciones de evaluación establecidas en los pliegos, precautelando el interés nacional.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1014 de 09 de marzo de 2020, se designó al Ing. René Ortiz Durán, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, la Disposición Primera del Decreto Ejecutivo 1190 de fecha 17 de noviembre de 2020, señala que: *“Los contratos de concesión y cualquier otra modalidad de delegación de un proyecto público a iniciativa privada se ajustarán a los mismos requisitos y procedimientos previstos en este reglamento, en todo aquello que no contravenga la ley sectorial respectiva, en relación con:*

- a) Integración a la planificación material del Estado y de la Administración Pública.
- b) Integración a la planificación financiera y presupuestaria del Estado y de la Administración Pública.
- c) Análisis de viabilidad técnica, económica, ambiental y social.
- d) Informes de sostenibilidad y riesgo fiscal.
- e) Certificación de compromiso fiscal y su registro.
- f) Procedimiento de contratación.
- g) Mecanismos de transparencia y divulgación de la información a través del Registro APP. (...).”

Que, la Disposición Séptima del Ejecutivo 1190 de fecha 17 de noviembre de 2020, establece que: *“Todos los proyectos a cargo de una entidad delegante de la Administración Pública Central, respecto de los que no se hubiere suscrito el correspondiente contrato de gestión delegada; independientemente de la modalidad contractual elegida, deberán obtener en forma previa a su suscripción el informe de sostenibilidad y riesgos fiscales.”*

Que, el Ecuador, ha desarrollado instrumentos como el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida, la Agenda Nacional de la Energía 2016 – 2040 y el Plan Nacional de Eficiencia



Gracias al aporte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables se alimenta el Presupuesto General del Estado para realizar obras sociales en beneficio del país.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'R. Ortiz Durán', 'H. J.', and 'UPP']

Energética 2016 – 2035; que fortalecen e innovan la visión a corto, mediano y largo plazo para generar el cambio de la matriz energética y productiva del sector eléctrico.

Que, el Plan Maestro de Electricidad, es el instrumento que contiene los objetivos, políticas, metas, estrategias, planes, programas y proyectos para la expansión de la infraestructura requerida en la generación, transmisión y distribución, considerando criterios de eficiencia, seguridad, confiabilidad, calidad, responsabilidad social y ambiental en la prestación del servicio público de energía eléctrica en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, con Oficio Nro. MEF-DM-0131 de 31 de mayo de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas, emite las siguientes directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado del año 2019 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2019 – 2022:

- Las políticas macroeconómicas tienen como objetivo mantener los programas sociales, fomentar la actividad productiva, crear fuentes de empleo y alcanzar sostenibilidad desde el ámbito fiscal.
- La política económica del Gobierno Nacional busca generar las condiciones que permitan que el sector privado tenga un rol activo y participativo como promotor del crecimiento económico del país y dándole a la vez un rol fundamental en el proceso de creación de riqueza. Se busca a través de ello la generación de empleo de calidad, con la finalidad de desarrollar las actividades público – privadas en un marco de construcción participativa y democrática que conciba y promueva un mejor entorno social.
- Considerando que el sector privado constituye un eje elemental y dinámico en la economía, se diseñan políticas que promuevan la participación del sector privado con la finalidad de contribuir al desarrollo del país.
- Podrán proyectar créditos únicamente aquellas empresas públicas que tengan capacidad de pago con recursos propios.

Que, en una consulta realizada por la Presidencia de la República, en el año 2012 a la Corte Constitucional, referente a la excepcionalidad constitucional de la participación del sector privado en el sector estratégico, la Corte ha manifestado “Por otra parte, debe interpretarse que el Estado Central, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o Gobierno Central, que tengan dicha atribución legal, podrá delegar a empresas mixtas, o excepcionalmente a la iniciativa privada o economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, en los casos contemplados en la ley de la materia o sector pertinente...”, con esta interpretación de cumplimiento obligatorio, se establece que el Gobierno Central, es el que cuenta con la facultad excepcional de permitir la participación del privado en funciones específicas del Estado.

Que, mediante el Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0369-OF de fecha 08 de mayo de 2019, el MERNNR, delegó a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, para que con sus recursos:

1. Ejecute todas las acciones necesarias para la obtención de las licencias ambientales o permisos (según corresponda) para los proyectos: El Aromo, Villonaco II y III (...). Estas acciones se ejecutarán tanto para las centrales de generación (área en la cual se asentarán las unidades de generación, las subestaciones, las zonas de amortiguamientos, etc.); como para las líneas de transmisión asociadas a la generación.

“(...) 2. Realice todos los trámites y acciones correspondientes para que los emplazamientos se encuentren saneados, legalmente y en tributos, para el levantamiento del proyecto; o, se



Gracias al aporte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables se alimenta el Presupuesto General del Estado para realizar obras sociales en beneficio del país.

000034

[Handwritten signature and initials]
UPP

realicen las acciones legales necesarias para su adquisición o declaratoria de utilidad pública, etc., según sea del caso”.

3. Efectúe los estudios de las líneas de transmisión para la conexión de los proyectos Cardenillo, Santiago, Villonaco II y III y El Aromo al Sistema Nacional de Transmisión.

Que, el 30 de julio de 2019, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, realizó el evento de iniciación de los Procesos Públicos de Selección para el desarrollo de los proyectos: Fotovoltaicos El Aromo y Eólicos Villonaco II y III.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0045-AM, de 28 de agosto de 2019, el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en uso de sus facultades legales, acordó:

1. Declarar la excepcionalidad para la gestión delegada a empresas de capital privado, para la ejecución del proyecto Eólico Villonaco II y III (Membrillo-Ducal, Huayrapamba) y proyecto Fotovoltaico El Aromo;
2. Autorizar el inicio del Proceso Público de Selección (PPS), para realizar el diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, administración y venta de energía eléctrica del proyecto Eólico Villonaco II y III (Membrillo-Ducal, Huayrapamba) y proyecto Fotovoltaico El Aromo;
3. Aprobar los pliegos de los Procesos Públicos de Selección;
4. Designar a la Comisión Técnica, que se encargará de llevar adelante los Procesos Públicos de Selección, que estará integrada por: Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, quien lo presidirá; Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica; Director de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública; Delegado del Coordinador General Jurídico y Asesor del Ministro, en materia eléctrica.

Que, mediante Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0431-OF de fecha 20 de octubre de 2020, se realizó la designación de los miembros de la Subcomisión Técnica de Apoyo para el Proceso Público de Selección para la Concesión del Proyecto Fotovoltaico El Aromo. Dicha Subcomisión está conformada de la siguiente manera:

- Ing. Patricio Cañizares. Coordinador de la subcomisión
- Dr. José Jara
- Eco. Francisco Dulce
- Abg. Matilde Cepeda

Que, mediante Memorando Nro. MERNNR-DEGTEE-2019-0087-ME de 14 de noviembre de 2019, el Ing. Patricio Cañizares, en su calidad de Coordinador de la Subcomisión Técnica, remite a la Comisión Técnica, el informe de precalificación de los interesados en participar en el Proceso Público de Selección.

Que, sobre la base del informe de precalificación presentado por la Subcomisión Técnica, la Comisión Técnica, de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma del Proceso Público de Selección, dispuso la publicación en la página web del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, del acta de precalificación de ofertas, mediante la cual se habilitó, para continuar en el Proceso Público de Selección, a las siguientes empresas: NEOEN S.A., SOLARPACKTEAM, CONSORCIO COBRA ZERO E AROMO, CHINA HARBOUR ENGINEERING



Gracias al aporte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables se alimenta el Presupuesto General del Estado para realizar obras sociales en beneficio del país.

Handwritten signature and initials in blue ink.

LTD, CONSORCIO AL FAISAL-CRBC-GCL, TOTAL EREN S.A., CHINA HUADIAN HONG KONG COMPANY LIMITED, EDP RENOVAVEIS S.A

Que, mediante acta final de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 28 de mayo de 2020, publicada en el cuarto de datos, la Comisión Técnica, presentó un compendio de todas las respuestas a las preguntas efectuadas por los interesados precalificados participantes en el PPS, y que fueron publicadas en su oportunidad.

Que, mediante acta de apertura de ofertas de 12 de octubre de 2020, la Comisión Técnica, realizó la apertura de las ofertas técnicas presentadas, por las siguientes empresas oferentes: COBRA ZERO E AROMO (Compromiso de Consorcio), NEOEN S.A., SOLARPACKTEAM.

Que, la Comisión Técnica el 26 de noviembre de 2020, conoció del Informe de la Subcomisión Técnica, en cuanto a la evaluación y calificación de las ofertas técnicas (Sobre 1).

Que, mediante "ACTA DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA (SOBRE 1)", de 26 de noviembre de 2020, la Comisión Técnica resolvió lo siguiente:

1. Acoger el contenido del Informe de la Subcomisión Técnica, sus conclusiones y su recomendación;
2. Habilitar a las Empresas: COBRA ZERO E- AROMO, NEOEN S.A., SOLARPACKTEAM; para que continúen en el Proceso Público de Selección, con la apertura de la oferta económica (Sobre 2); por cuanto del análisis de la oferta técnica (Sobre 1), han cumplido con todos los requisitos establecidos en los pliegos;
3. Disponer al Coordinador de la Subcomisión Técnica, la publicación de la presente acta, en el cuarto de datos virtual;
4. Dejar de responsabilidad de la Subcomisión Técnica, la pertinencia, la legalidad, la confiabilidad y la veracidad de la información presentada.

Que, con oficio Nro. ARCERNNR- ARCERNNR-2020-0243-OF, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables; entregó a las 14:00 de 27 de noviembre de 2020, al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el sobre cerrado que contuvo el precio de reserva para el PPS El Aromo.

Que, el 27 de noviembre de 2020 a las 16:00, conforme lo establecido tanto en el Pliego como en el cronograma del PPS, la Comisión Técnica, en acto público procedió con la apertura de las Ofertas Económicas (Sobre No. 2), de las empresas que fueron habilitadas para esta fase.

Que, mediante "ACTA DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA (SOBRE 2)", de 30 de noviembre de 2020, la Comisión Técnica resolvió lo siguiente:

1. Acoger el contenido del Informe de la Subcomisión Técnica, sus conclusiones y su recomendación;
2. Establecer que la empresa SOLARPACKTEAM, una vez habilitada su oferta técnica, presentó su oferta económica, con el valor expresado en USD/kWh más bajo, que no supera el precio de reserva.
3. Indicar que las empresas NEOEN SA; y, COBRA ZERO E AROMO, una vez habilitada su oferta técnica, presentaron su oferta económica, con el valor expresado en USD/kWh que supera el precio de reserva.



Gracias al aporte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables se alimenta el Presupuesto General del Estado para realizar obras sociales en beneficio del país.

Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito Ecuador
Teléfono: 002 2 2750000

Lenín



EL GOBIERNO DE TODOS

000035

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

4. Disponer al Coordinador de la Subcomisión Técnica, la publicación de la presente acta, en el cuarto de datos virtual;
5. Dejar de responsabilidad de la Subcomisión Técnica, la pertinencia, la legalidad, la confiabilidad y la veracidad de la información presentada.

Que, la Subcomisión Técnica, mediante “Informe de recopilación de resultados de evaluación de la documentación entregada por la Comisión Técnica”, de 4 de diciembre de 2020, luego del análisis realizado, en lo principal, concluye y recomienda lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 1.1. Como resultado de la etapa de Precalificación, numeral 7 del Pliego, las empresas NEOEN S.A.; SOLARPACKTEAM; CONOSRCIO COBRA ZERO E AROMO; CONSORCIO AL FAISAL-CRBC-GCL; TOTAL EREN S.A.; CHINA HUANDIAN HONG KONG COMPANY LIMITED; EDP RENOVAVEIS S.A.; cumplieron con los numerales 7.1 “Requisitos Financieros”; 7.2 “Experiencia del Oferente”; y, 7.3 “Requisitos Legales”, del Pliego; y, por tanto, fueron habilitadas por la Comisión Técnica, como empresas precalificadas para continuar con este PPS.
- 1.2. El 28 de mayo de 2020, se concluyó con la fase de preguntas y respuestas, conforme lo establecido en el numeral 11 del Pliego y en el cronograma del PPS, resolviendo un total de 485 preguntas de las empresas precalificadas.
- 1.3. Conforme lo establecido en el numeral 12 “DE LA OFERTA TÉCNICA y ECONÓMICA”, 12.2 “Recepción y Apertura De Ofertas”, la Comisión Técnica, receptó y aperturó las ofertas técnicas (Sobre 1) de las empresas: COBRA ZERO E AROMO; NEOEN SA; SOLARPACKTEAM.
- 1.4. Conforme lo establecido en el ACTA DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA (SOBRE 1) de la Comisión Técnica, las empresas: COBRA ZERO E AROMO; NEOEN SA; SOLARPACKTEAM; fueron habilitadas para la fase de “Apertura de las Ofertas Económicas”, según se establece en el numeral 12.3.2 del Pliego.
- 1.5. Conforme lo establecido en el numeral 12.3.2.1. “Oferta Económica (Sobre 2)” del Pliego, el precio de reserva remitido por la ARCERNNR mediante oficio Nro. ARCERNNR- ARCERNNR-2020-0423-OF de fecha 25 de noviembre de 2020; y, las ofertas económicas de las empresas habilitada, fueron abiertas en acto público realizado el 27 de noviembre de 2020.
- 1.6. Como resultado de la evaluación de las ofertas económicas, mediante “ACTA DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA (SOBRE 2)”, se concluye que:
Los Precios de kWh ofertados de las empresas oferentes COBRA ZERO E AROMO; y, NEOEN SA, superan el precio de reserva declarado por la ARCERNNR; por lo que, procedería que la Comisión Técnica en razón de lo establecido en el numeral 12.3.2.1, considere aplicar lo establecido en el numeral 14 del Pliego, literal f.
- 1.7. Con base a lo establecido en el presente informe y en el Art. 124.- Adjudicación, del Reglamento de la LOSPEE, la empresa SOLARPACKTEAM, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pliego, con el precio de kWh ofertado más bajo, que no supera el precio de reserva declarado por la ARCERNNR, por lo que, procedería que la Comisión Técnica recomiende a la máxima autoridad la adjudicación de dicha empresa, conforme al numeral 15 del Pliego.”



Gracias al aporte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables se alimenta el Presupuesto General del Estado para realizar obras sociales en beneficio del país.

Handwritten signature and date: 2020

Que, con fecha 4 de diciembre de 2020, se subió al cuarto de datos virtual, el Acta de Recomendación de Adjudicación preparada y debidamente firmada por los miembros de la Comisión Técnica, en la que resolvieron lo siguiente:

1. Descalificar a las ofertas económicas (Sobre 2) presentadas por las empresas NEOEN SA; y, COBRA ZERO E AROMO; por haber superado el precio de reserva definido por la ARCONEL (actual ARCERNNR); lo cual constituye una causal de rechazo de la oferta.
2. Recomendar a la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la adjudicación del Proceso Público de Selección para la concesión del Proyecto Fotovoltaico El Aromo, a la empresa SOLARPACKTEAM; al haber cumplido con los requisitos técnicos, financieros y legales, establecidos en el Pliego, en sus diferentes etapas; y, al haber presentado el precio más bajo del kWh; el cual no superó el precio de reserva establecido por la ARCONEL (actual ARCERNNR).
3. Disponer al Coordinador de la Subcomisión Técnica, la publicación de la presente acta, en el cuarto de datos virtual.
4. Dejar de responsabilidad de la Subcomisión Técnica, la pertinencia, la legalidad, la confiabilidad y la veracidad de la información presentada.

Que, mediante “Informe Final de Recomendación de Adjudicación del Proceso Público de Selección”, de 8 de diciembre de 2020, luego del análisis realizado, la Comisión Técnica, en lo principal, concluye y recomienda lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

5.1. Como resultado de la etapa de Precalificación, numeral 7 del Pliego, las empresas NEOEN S.A. SOLARPACKTEAM, CONSORCIO COBRA ZERO E AROMO, CHINA HARBOUR, ENGINEERING LTD, CONSORCIO AL FAISAL-CRBC-GCL, TOTAL EREN S.A., CHINA HUADIAN HONG KONG COMPANY LIMITED, EDP RENOVAVEIS S.A., que cumplieron con los numerales 7.1 “Requisitos Financieros”; 7.2 “Experiencia del Oferente”; y, 7.3 “Requisitos Legales”, del Pliego; y, por tanto, fueron habilitadas por la Comisión Técnica, como empresas precalificadas para continuar en el PPS.

5.2. El 28 de mayo de 2020, se concluyó con la fase de preguntas y respuestas, conforme lo establecido en el numeral 11 del Pliego y en el cronograma del PPS; con la contestación de un total de 485 preguntas presentadas por las empresas precalificadas.

5.3 Conforme lo establecido en los numerales 12 “DE LA OFERTA TÉCNICA y ECONÓMICA”; y, 12.2 “Recepción y Apertura De Ofertas”; la Comisión Técnica, receptó y abrió los sobres cerrados de las ofertas técnicas (Sobre 1) de las empresas: COBRA ZERO E AROMO; NEOEN SA; SOLARPACKTEAM.

5.4. Conforme lo establecido en el ACTA DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA (SOBRE 1), de la Comisión Técnica, las empresas: COBRA ZERO E AROMO; NEOEN SA; SOLARPACKTEAM; fueron habilitadas para la fase de “Apertura de las Ofertas Económicas”, según se establece en el numeral 12.3.2 del Pliego.

5.5. En acto público realizado el 27 de noviembre de 2020, conforme lo establecido en el numeral 12.3.2.1.: “Oferta Económica (Sobre 2)” del Pliego, fueron abiertos los sobres que contuvieron: el precio de reserva remitido por la ARCERNNR, entregado mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0243-OF, de 25 de noviembre de 2020; y, las ofertas económicas de las empresas habilitadas,



Gracias al aporte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables se alimenta el Presupuesto General del Estado para realizar obras sociales en beneficio del país.

5.6. Se descalifica a las ofertas económicas (Sobre 2) presentadas por las empresas NEOEN SA; y, COBRA ZERO E AROMO; por haber superado el precio de reserva establecido por la ARCONEL (actual ARCERNNR); lo cual constituye una causal de rechazo de la oferta.

6. RECOMENDACIÓN

La Comisión Técnica, recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la adjudicación del Proceso Público de Selección, para la concesión del Proyecto Fotovoltaico El Aromo, a la empresa SOLARPACKTEAM; al haber cumplido con los requisitos técnicos, financieros y legales, establecidos en el Pliego, en sus diferentes etapas; y, al haber presentado el precio más bajo del kWh; el cual no superó el precio de reserva establecido por la ARCONEL (actual ARCERNNR)."

En uso de las facultades legales y reglamentarias, y con fundamento en los considerandos enunciados anteriormente:

RESUELVE

Artículo 1.- ADJUDICAR el Proceso Público de Selección para la concesión del Proyecto Fotovoltaico El Aromo, con una potencia instalada de 200MW, a la empresa SOLARPACKTEAM.

Artículo 2.- OTORGAR el respectivo Título Habilitante por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables - MERNNR; y, **DESIGNAR** en calidad de administrador del Contrato a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARCERNNR.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables - MERNNR, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



Ing. René Ortiz Durán

MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES



Gracias al aporte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables se alimenta el Presupuesto General del Estado para realizar obras sociales en beneficio del país.